,Pública

223100-29 Análisis del sector económico y de oferentes.

Expediente BogData No.: CD0001/2025/0000012144	**Línea: 1000006089**
1. INFORMACIÓN GENERAL*	
1.1. Dependencia que Origina:	***1.2. Fecha:***
OF. ASESORA DE COMUNICACIONES	17 de octubre de 2025

1.3. Objeto Contractual:

Prestar los servicios profesionales a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el manejo de fuentes informativas para la planeación, elaboración, distribución y medición de contenido informativo y pedagógico multiplataforma, así como el acompañamiento en la gestión de medios y plataformas de comunicación conforme con los lineamientos técnicos y normativos vigentes de la comunicación pública de la entidad.

1.4. Sector Económico Identificado:

Sector Terciario. Sector de Servicios

Según la *"Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080"* expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema *"The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas"* los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
82111700	Servicios editoriales, de diseño, de artes graficas y bellas artes	Escritura y traducciones	Escritura creativa

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

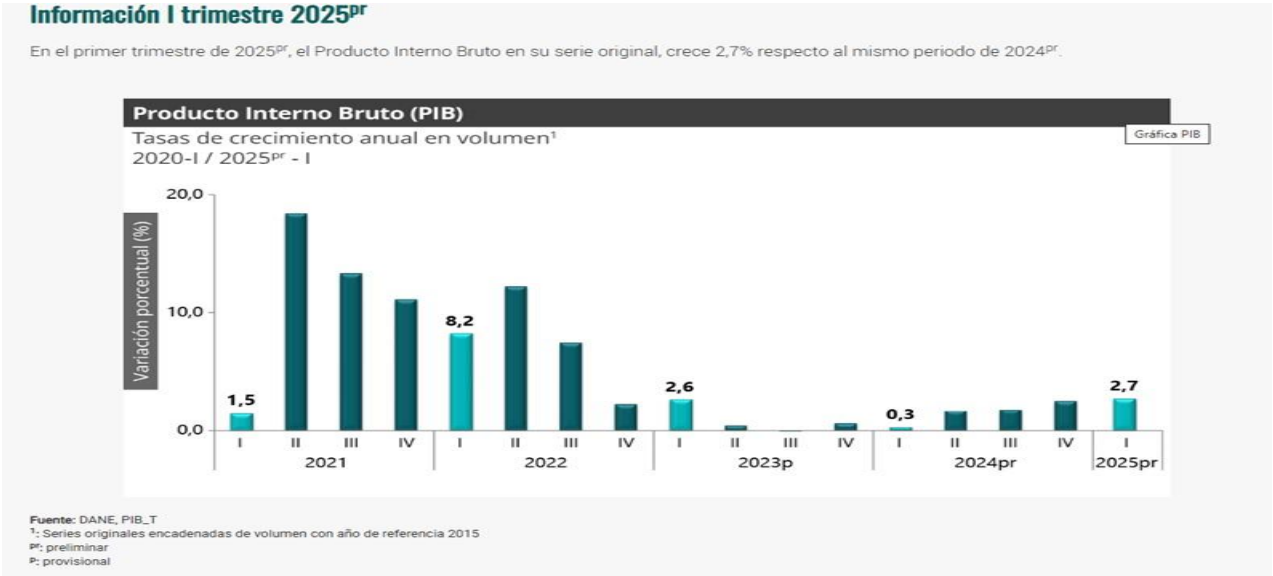
Este sector agrega las actividades desarrolladas por las unidades económicas encaminadas a generar y poner a disposición de las personas, los hogares o las empresas una amplia gama de servicios cada vez que estos sean demandados y sobre los cuales no recaen derechos de propiedad por parte del usuario. Es importante tener en cuenta dos aspectos fundamentales sobre los servicios. El primero, que los servicios no son susceptibles de ser almacenados ni transportados y, en consecuencia, no pueden ser transados en forma independiente de su producción, y el segundo, que no existe un traslado de la propiedad del producto; se vende por parte del productor y se compra por parte del consumidor un derecho al uso del servicio, cada vez que éste sea requerido.

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU Revisión 4, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C corresponden a la Sección M Actividades profesionales, científicas y técnicas, Estas actividades requieren un alto nivel de capacitación y ponen a disposición de los usuarios conocimientos y aptitudes especializados e incluyen Actividades jurídicas y de contabilidad; actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión; actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos; Investigación científica y desarrollo y Publicidad y estudios de mercado, entre otras.

De igual forma en este sector se encuentran Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El sector de servicios en Colombia cuenta con un enorme potencial de crecimiento, por ello se ha convertido en una de las mayores apuestas comerciales para el país. Continuamente surgen iniciativas para explorar nuevas oportunidades y mercados, mejorando las políticas del sector y ampliando la oferta.

Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

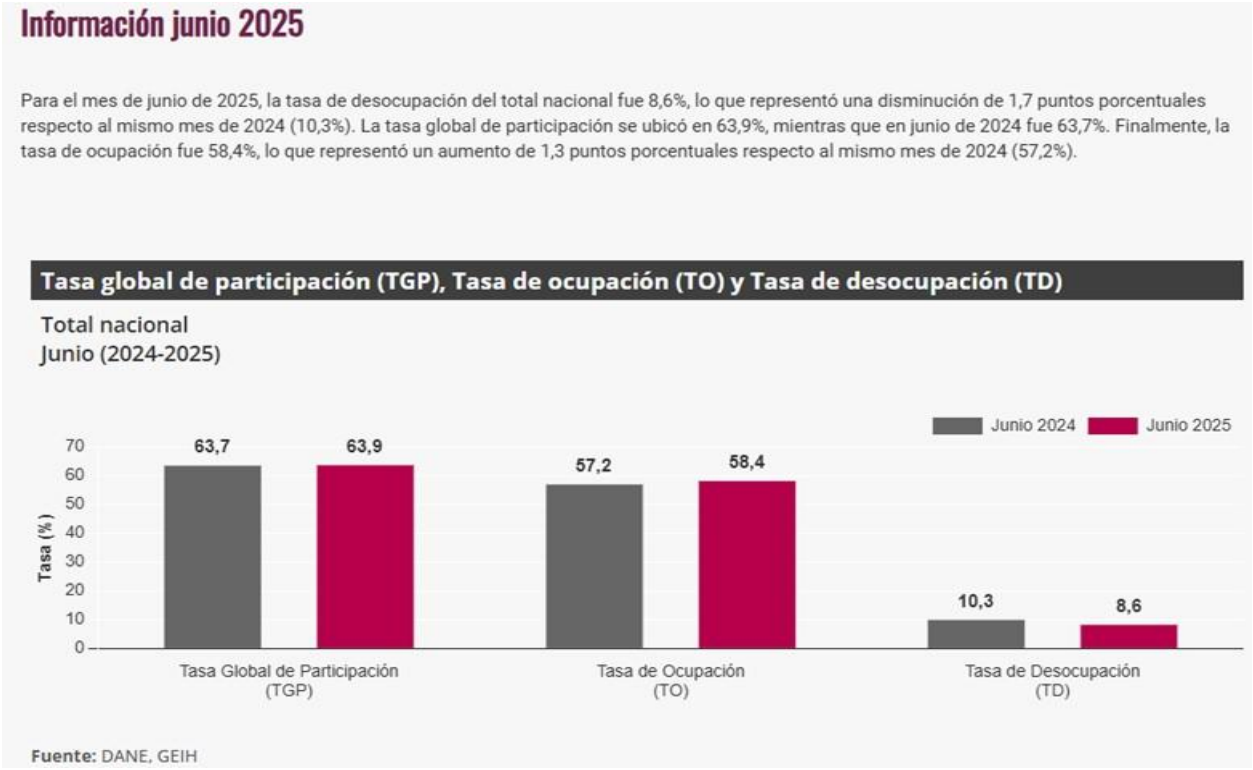
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares

individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

- **MERCADO LABORAL**[1]

En junio de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,3%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,2%).
La tasa global de participación se ubicó en 66,4% y la tasa de ocupación en 60,9%, estas tasas en junio de 2024 fueron 67,0% y 60,1%, respectivamente.



Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional Octubre (2023 - 2024)

Rama de actividad	Total nacional				
	Octubre 2023	Octubre 2024	Distribución % 2024	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.082**	**23.393**	**100**	**311**	
Comercio y reparación de vehículos	3.970	4.259	18,2	289	1,3
Industrias manufactureras	2.336	2.611	11,2	275	1,2
Construcción	1.514	1.593	6,8	79	0,3
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.938	2.001	8,6	63	0,3
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	746	771	3,3	26	0,1
Actividades financieras y de seguros	409	404	1,7	-4	0,0
Actividades inmobiliarias	309	302	1,3	-7	0,0
Transporte y almacenamiento	1.693	1.677	7,2	-16	-0,1
Información y comunicaciones	393	349	1,5	-44	-0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.403	3.349	14,3	-53	-0,2
Alojamiento y servicios de comida	1.774	1.681	7,2	-93	-0,4
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.771	1.673	7,2	-97	-0,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.828	2.722	11,6	-106	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.

Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos (1,3 puntos porcentuales); Industrias manufactureras (1,2 puntos porcentuales) y Construcción (0,3 puntos porcentuales).

- **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) [2].**

El salario mínimo en Colombia es el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año y su periodicidad de pago es mensual; corresponden a pagos del personal requerido para la ejecución de los trabajos. En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar a seguridad social y otros.

Al final de cada año se instala una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente. En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales. Tanto trabajadores como empleadores proponen una cifra de ajuste teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso de no lograr un consenso entre las partes, el Gobierno nacional fijará el salario mínimo mediante decreto, teniendo en cuenta los mismos parámetros

Para el año 2025 mediante decreto se estableció un alza de $123.500 mil pesos en el salario mínimo que corresponde al 9.5%, de esta manera a partir del 1 de enero alcanzará un valor de $1'423.500, con un incremento en el auxilio de transporte de $38 mil pesos quedando en 200 mil pesos.

La variación nominal del Salario mínimo durante los últimos años es la siguiente:

2 https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios

Año	Salario Nominal	Variación
2010	515.000,00	3,6
2011	535.600,00	4
2012	566.700,00	5,8
2013	589.500,00	4,02
2014	616.000,00	4,5
2015	644.350,00	4,6
2016	689.455,00	7
2017	737.717,00	7
2018	781.242,00	5,9
2019	828.116,00	6
2020	877.803,00	6
2021	908.526,00	3,5
2022	1.000.000,00	10,07
2023	1.160.000,00	16
2024	1.300.000,00	12,07
2025	1.423.500,00	9,5

Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios, cálculos propios.

- **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** [3]

En julio de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,28%, la variación año corrido fue 4,02% y la anual 4,90%.
En julio de 2025 la variación anual del IPC fue 4,90%, es decir, 1,96 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 6,86%.
El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2025 (0,28%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,82%) y Salud (0,39%).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (julio)

IPC	Julio					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,20	**0,28**	4,32	**4,02**	6,86	**4,90**

Fuente: DANE, IPC

[3] Índice de Precios al Consumidor -IPC- Histórico (dane.gov.co)

2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO ___ SI.__X__

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".*

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

Normatividad que regula la profesión de COMUNICACIÓN SOCIAL- PERIODISMO:

Constitución Política de Colombia art. 16, 20, 26, 73, 103. Ley 29 de 1944, "Por la cual se dictan disposiciones sobre prensa." Ley 51 de 1975 "Por la cual se reglamenta el ejercicio del Periodismo y se dictan otras disposiciones". Objetivo: Reconocer al periodismo como actividad profesional, regularizada y amparada por el Estado, en cualesquiera de sus formas. Ley 918 de 2004 "Por la cual se adoptan normas legales, con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional. Objetivo: Adoptar normas legales, con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional. Concepto Jurídico 513825 MINTIC. "Tarjeta Profesional para comunicadores sociales.

En Colombia la profesión de comunicador social se considera como una actividad de libre ejercicio, por lo que su desempeño no requiere del cumplimiento de requisitos específicos o de la expedición de tarjetas o de licencias para tal efecto. Sin embargo, las relaciones laborales de quienes ejercen la actividad de periodistas con los diferentes medios de comunicación es competencia del Ministerio del Trabajo." El ejercicio ético de la profesión está regulado, primordialmente, por la conciencia personal del periodista. La ética, como decisión de cada persona, convierte a cada uno en legislador de sí mismo y en lector de la ley moral inscrita en su corazón. Son las dos expresiones con que Kant recoge una singularidad de lo ético, que según Aristóteles es "una obediencia a la propia naturaleza". Y según la práctica: la ética es una decisión libre de cada persona.

Para los profesionales en comunicación Social el Congreso de la República expidió la Ley 1016 de 2006: Por la cual se adoptan normas legales, con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional. En Colombia la profesión de comunicador social se considera como una actividad de libre ejercicio, por lo que su desempeño

no requiere del cumplimiento de requisitos específicos o de la expedición de tarjetas o de licencias para tal efecto. (Según Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-087/98).

Sin embargo, las relaciones laborales de quienes ejercen la actividad de periodistas con los diferentes medios de comunicación es competencia del Ministerio del Trabajo. Finalmente, para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que tenga tarjeta profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de la profesión.

Además, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 de 1993 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y allegar el examen médico ocupacional en los términos previstos por el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.

Normatividad que regula la profesión de PUBLICIDAD:

Como tal es una carrera que no cuenta con una normativa. Sin embargo, el Compendio Normativo de Publicidad en Colombia. Por iniciativa de la UCEP, Unión Colombiana de Empresas Publicitarias, y con la participación de la ANDA, para facilitar el acceso de sus asociados al universo normativo que regula la publicidad en Colombia, han elaborado un compendio que se constituye en una herramienta útil y de fácil consulta para la identificación de las normas relacionadas con los diferentes anuncios publicitarios. La publicidad como una disciplina eficaz para dar a conocer los productos y servicios del sector productivo de un país, se encuentra en una íntima relación con la cotidianeidad de las personas en la mayoría de los escenarios en los que desarrolla su vida el individuo.

Es por esta razón, que la normatividad que regula las diversas actividades de los anunciantes cubre un amplísimo espectro, que abarca no sólo las normas generales de la legislación, sino también disposiciones específicas para cada caso concreto. La Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria – CONARP, fundada por representantes de la Unión Colombiana de Empresas Publicitarias –UCEP, la Asociación Nacional de Anunciantes –ANDA y la International Advertising Association – IAA, fue desde 1980 hasta abril de 2018 la máxima entidad autorreguladora de la publicidad en Colombia, encargada de velar por el respeto de las normas señaladas en el Código de Autorregulación Publicitaria, a través de flexibles y eficaces mecanismos de respeto y vigilancia de las normas que rigen los contenidos de mensajes publicitarios emitidos a través de todos los medios de comunicación en el país, lo cual la identificó como un mecanismo alterno de resolución de conflictos en materia publicitaria.

Normatividad que regula la profesión de DISEÑO INDUSTRIAL:

El Decreto Nacional 264 de 1995 *"Por el cual se reglamenta la Ley 157 de 1994 sobre el ejercicio de la profesión de Diseño Industrial".* Que reglamentó en su Capítulo I, artículo 1° el campo de aplicación así: "*ARTÍCULO 1o. Para todos los efectos legales se entiende que la profesión de Diseñador Industrial, reconocida y regulada por la Ley 157 de 1994, es la que académicamente exige estudios regulares en un programa de la modalidad de formación universitaria y cuyo título de Diseñador Industrial habilita para su ejercicio, de acuerdo con los requisitos que la Ley 30 de 1992 contempla para obtener un título profesional."* De otra parte, el Capitulo II, artículo 2º instituyó los requisitos mínimos para ejercer la profesión. Norma que fue modificada y derogada parcialmente por el Decreto Nacional 1516 de 1995.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título profesional en Diseño Industrial, otorgado por institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional y registro del título profesional, en la forma legalmente prevista. Tarjeta profesional expedida por la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial

Órgano de Control y Vigilancia: la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial

De conformidad con el artículo 3º, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales vigentes, el título profesional de Diseñador Industrial o su equivalente obtenido en el extranjero para tener validez y aceptación legal requiere la previa homologación y convalidación por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, y su posterior registro.

Normatividad que regula la profesión de DISEÑO GRÁFICO:

La Profesión del Diseño Gráfico en sus diferentes modalidades es una carrera joven en el mundo y más aún en Colombia donde la primera facultad enfocada a su educación nació hace menos de 40 años y por lo tanto se puede considerar que aún se encuentra en sus albores de desarrollo.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título en Diseño Gráfico, otorgado por institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional.

Órgano de Control y Vigilancia: Entre varias agremiaciones, se destaca la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE COLOMBIA y su sigla es ADG COLOMBIA. Es una asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas dentro del marco de la Constitución Política y la Ley. Aplica el Código de ética ADG que es una declaración de principios compartidos por todos los miembros de la ADG Colombia al momento de su afiliación. Dichos principios buscan promover y demostrar respeto por la profesión, los colegas, los clientes, el público o consumidor y la sociedad de manera integral.

Adicionalmente para el diseño gráfico, se aplican una serie de normas que se ajustan de acuerdo con el ejercicio de su arte y las condiciones particulares de cada caso, es decir, que pueden aplicar casos como los siguientes: contratos de diseño para ilustración o web, acuerdos de confidencialidad, cesión de derechos, derechos de autor, Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, Ley 2345 de 2023 que adoptó el Manual de Identidad Visual de las Entidades Estatales, Decreto reglamentario 1377 del 2013, entre muchos otros considerados como documentos legales a cumplir según apliquen.

Finalmente, para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con la presentación de los documentos soporte de la contratación con la validación por parte de entidad de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas.

De otra parte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 del 93 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y allegar el examen médico ocupacional en los términos previstos por el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.

Se debe tener presente a su vez, las otras disposiciones legales generales pertinentes al proceso de contratación.

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código. En consecuencia, la perspectiva comercial **No aplica** para el presente proceso.

2.4. Perspectiva Financiera

Dado que el objeto contractual, en especial las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, así como tampoco requiere que esté inscrito en el Registro Único de Proponentes, se establece que el presente numeral **No aplica**.

2.5 Perspectiva Organizacional

Por analogía con el numeral anterior, la perspectiva Organizacional **No aplica.**

2.6 Perspectiva Técnica

Teniendo en cuenta las necesidades de la corporación se requiere crear una línea para un apoyo a la oficina de comunicaciones en el acompañamiento a la estrategia de comunicación los recursos para crear la línea se encontraban sin programar en la actividad 1 tareas 1,4

De acuerdo con el objeto contractual y con el análisis realizado del sector terciario o de servicios, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural que posea conocimientos en la materia, por lo cual la persona debe tener el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo, publicidad, diseño industrial, diseño gráfico.

EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDA:

Mayor a 48 y hasta 60 meses de experiencia profesional.

2.7 Análisis de Riesgo

RIESGO OPERACIONAL:

- Afectar la integridad, disponibilidad y/o confiabilidad de la información. Realizar la manipulación o mal uso de la información, a que tenga acceso el contratista por razones del servicio y en desarrollo de sus actividades.
- No cumplimiento del objeto contractual, parámetros y/o estipulaciones relacionadas en el contrato y en las condiciones y especificaciones técnicas
- Incumplimiento de condiciones contractuales. No entrega de los productos y/o resultados esperados.
- Mala calidad por falta de experiencia del contratista.

RIESGO TÉCNICO:

- Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.
- Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Matriz de riesgos se adjunta con los documentos del proceso

Observaciones: N/A

Revisado por: Driana Cecilia Santamaria Florez Driana Santamaria Firmado digitalmente por Driana Santamaria	**Cargo:** Directora de Asuntos Contractuales (E)
Proyectado por: Giovanni Suarez Useche (Perspectiva Legal) Giovanni Suarez Useche Firmado digitalmente por Giovanni Suarez Useche	**Cargo:** Profesional DAC
Proyectado por: Vladimir Hernan Escobar Martinez Vladimir Hernan Escobar Martinez Firmado digitalmente por Vladimir Hernan Escobar Martinez	**Cargo:** Profesional DAC